



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso  
3102/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

08 de junio de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de agosto de 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Falta de respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se **apercibe**.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Olga Navarro  
Sentido del Voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 3102/2023.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140292823000493.

**2. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0909623.

**3. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**4. Se admite y se requiere.** El día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**5. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 12 doce de julio de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

|                                                                                            |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Fecha de presentación oficial de la solicitud                                              | 24/05/2023         |
| Comienza para para dar contestación                                                        | 25/05/2023         |
| Concluye plazo para dar contestación                                                       | 05/06/2023         |
| Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión                               | 06/06/2023         |
| Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión | 26/06/2023         |
| Fecha de presentación del recurso                                                          | 08/06/2023         |
| Días inhábiles                                                                             | Sábados y domingos |

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia*

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*

*II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*

*(...)"*

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento***

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

*(...)"*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“cuanto tiempo tarda seguridad publica en enviar un iph a la fiscalia y cuanto debe tardar, ya que la fiscalia no levanta denuncias si no lleva el ciudadano el reporte, no se puede considerar eso como obstrucción de la justicia, porque seguridad publica no remite los reportes de manera inmediata.”*

Siendo el caso que este recurso de revisión se presentó por la falta de respuesta, por lo que en ese sentido vale la pena destacar que la solicitud de información pública de referencia ingresó oficialmente el día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que el plazo de 8 ocho días hábiles previsto para dar contestación correspondiente, venció el día 05 cinco de junio de ese mismo año, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y toda vez que los días sábados y domingos, son considerados como inhábiles, según lo previsto por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del

Estado de Jalisco.

Así las cosas, destaca a su vez que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al medio de defensa que nos ocupa no obstante, de las actuaciones que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, esto, el día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, quedando así insubsistente el único agravio hecho valer por la parte recurrente.

|                                                                      |                                                               |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande                  | Fecha oficial de recepción: 24/05/2023                        |
| Organo garante: Jalisco                                              | Fecha límite de respuesta: 05/06/2023                         |
| Folio: 140292823000493                                               | Folio interno:                                                |
| Recepción de la solicitud: Electrónica                               | Estatus: Terminada                                            |
| Tipo de solicitud: Información pública                               | Candidata a recurso de revisión: No                           |
| Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado | Fecha límite para registro de recurso de revisión: 06/07/2023 |

Descripción de la solicitud: cuanto tiempo tarda seguridad publica en enviar un iph a la fiscalia y cuanto debe tardar, ya que la fiscalia no levanta denuncias si no lleva el ciudadano el reporte, no se puede considerar eso como obstrucción de la justicia, porque seguridad publica no remite los reportes de manera inmediata.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 24/05/2023

Fecha Ultima Respuesta: 14/06/2023

Respuesta: SE ANEXA RESOLUCION

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, lo siguiente:

- Que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información; y
- Que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública y recursos de revisión que le corresponda atender, esto, conforme a lo previsto por los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad

administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información y recursos de revisión, esto, conforme a lo previsto en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



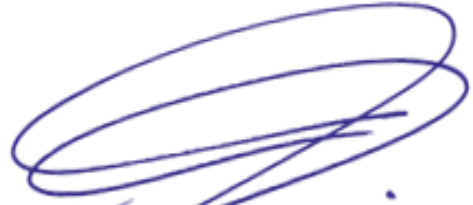
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



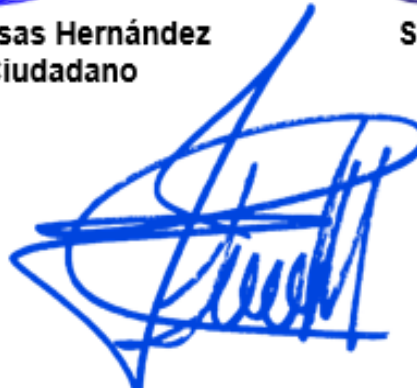
**Olga Navarro Benavides**  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3102/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**